



NORMATIVA SOBRE EL COMITÉ DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada en la sesión de Junta de Gobierno de 29 de marzo de 2001, y modificada en sesión de Junta de Gobierno de 14 de marzo de 2002)

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, señaló, en su exposición de motivos, la calidad como un deber de la Universidad ante la sociedad. En conexión directa con esta norma, se han venido sucediendo diferentes programas y convocatorias que han servido para conformar actitudes favorables a la evaluación institucional como elemento de impulso de políticas de calidad.

Esta Junta de Gobierno, ante la necesidad de constituir un órgano específico competente para promover, mejorar y supervisar la calidad en la Universidad de La Rioja ha acordado aprobar la siguiente normativa:

ARTÍCULO 1. Comité de Calidad

El Comité de Calidad de la Universidad es el órgano encargado de promover y mejorar la calidad en la Universidad de La Rioja y de supervisar la ejecución de los programas que se establezcan con esta finalidad.

ARTÍCULO 2. Constitución del Comité

El Comité estará constituido por:

- 1.- El Rector, que actuará como presidente del órgano.
- 2.- El Consejero de Educación o persona en quien delegue.
- 3.- El Presidente del Consejo Social.
- 4.- Dos Vicerrectores designados por el Rector.
- 5.- El Gerente.
- 6.- Un representante de profesorado, un representante de Personal de Administración y Servicios y un representante de estudiantes, elegidos en Junta de Gobierno, por y de entre sus miembros.

ARTÍCULO 3. Mandato y renovación de los miembros del Comité.

1. Los miembros del Comité elegidos por la Junta de Gobierno tendrán un mandato de 2 años. En los casos de cambio de Rector se procederá a la renovación del Comité.
2. En todo caso, la condición de miembro del Comité se pierde por:
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición en virtud de la cual fue nombrado o designado.
 - c) Por acuerdo del órgano que lo haya designado.

ARTÍCULO 4. Competencias del Comité.

Corresponde Comité de Calidad las siguientes competencias.

- a) Definir los objetivos anuales en materia de calidad.
- b) Establecer acciones correctoras para la mejora de la calidad.
- c) Realizar el seguimiento de los programas de calidad y sus resultados.



d) Dar a conocer resultados de los planes de calidad.

ARTÍCULO 5. Funcionamiento del Comité.

1. El Comité se reunirá como mínimo una vez al semestre.
2. La convocatoria del Comité deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días.
3. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 6. Consejo de Calidad.

- 1.- El Comité de Calidad de la Universidad de La Rioja será asesorado por un Consejo de Calidad designado al efecto y estará formado por seis vocales procedentes del mundo universitario y/o profesional, expertos en temas de calidad. Estos expertos los nombrará el Rector a propuesta del Comité.
- 2.- El Consejo de Calidad de la Universidad de La Rioja será coordinado por el Vicerrector competente en temas de calidad.

ARTÍCULO 7. Competencias del Consejo.

Corresponde al Consejo de Calidad las siguientes funciones:

- a) Proponer objetivos y planes de mejora de calidad en la Universidad de La Rioja.
- b) Proponer acciones para la mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión en la Universidad de La Rioja.
- c) Canalizar requerimientos de calidad que emanen del entorno de la Universidad de La Rioja.
- d) Promocionar la colaboración en materia de calidad con empresas, centros de enseñanza, asociaciones y otros organismos.
- e) Analizar, evaluar y hacer un seguimiento de las acciones emprendidas en la Universidad de La Rioja por mejorar su calidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.